



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M17-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma el artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRD
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Origen.</b>	16 de octubre de 2018.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	18 de diciembre de 2018.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	21 de diciembre de 2018.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de diciembre de 2018.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Modificar la denominación de la Comisión de Asuntos Indígenas, por Pueblos Indígenas.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 70 párrafo 2º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>ARTICULO 90.</b> 1. Las comisiones ordinarias serán las de:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III. Asuntos Indígenas;</b></p> <p><b>IV. a XXX. ....</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>QUE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción III del numeral 1 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 90.</b> 1. ...</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III. Pueblos Indígenas;</b></p> <p><b>IV. a XXX. ....</b></p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Los asuntos que la Mesa Directiva del Senado de la República hubiera turnado a la Comisión de Asuntos Indígenas, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán como turnos hechos a la Comisión de Pueblos Indígenas. Lo</p>

mismo sucederá con todos los trámites sobre recursos administrativos, financieros, materiales y humanos, así como los distintos asuntos que desarrolle y que no estén sujetos a dictamen.

**TERCERO.** La integración de la Comisión de Pueblos Indígenas será la misma que tenía la Comisión del Asuntos Indígenas, previo a la entrada en vigor del presente Decreto.